



Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Atn. H. Magistrado Ponente José Antonio Aponte Olivella
E. S. D.

REF.: **Proceso No. 2017-273.**
Demandante: Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
Demandado: Departamento del Cesar.
Llamados en garantía: Instituto para el Desarrollo del Cesar - IDECESAR, Gestores y Consultores G&C Ltda. y Liberty Seguros S.A.

ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

CARLOS JAVIER GUILLÉN GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.181.959 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 241.675 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedad comercial, identificada con N.I.T. 860039988-0, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales: conotificacionesjudiciales@libertycolombia.com, entidad sometida al control y vigilada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **MARÍA JULIANA ORTIZ AMAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.549.452 de Bucaramanga, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que se adjuntó con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

I. PARTES

LLAMANTE EN GARANTÍA

LIBERTY SEGUROS S.A., sociedad comercial, identificada con N.I.T. 860039988-0, con domicilio principal en la Calle 72 # 10 - 07 pisos 7 y 8 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico de notificaciones judiciales: CONOTIFICACIONESJUDICIALES@LIBERTYCOLOMBIA.COM, entidad sometida al control y vigilada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente para asuntos judiciales por **MARÍA JULIANA ORTIZ AMAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.549.452 de Bucaramanga, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que se adjuntó con la contestación de la demanda

En lo sucesivo Liberty Seguros S.A. se denominará "Liberty Seguros" o la "aseguradora".

LLAMADO EN GARANTÍA

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR, identificada con N.I.T. No. 900.062.489-8, representado legalmente por **OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.937 expedida en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, con correo electrónico para notificaciones judiciales

gerencia@idecesar.gov.co, con domicilio en la Calle 28 No 6 A - 15 de la ciudad de la Valledupar.

En lo sucesivo Instituto para el Desarrollo Del Cesar - IDECESAR se denominará "IDECESAR"

II. PRETENSIONES

Con fundamento en el llamamiento en garantía presentado por el Departamento del Cesar, en el evento en que prospere la pretensión en contra de Liberty Seguros, y en su eventual reforma o sustitución, solicito se acceda a las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN PRIMERA PRINCIPAL: Se condene a IDECESAR, a reembolsar en favor de Liberty Seguros la suma que esta última pagare o estuviere llamada a pagar al Departamento del Cesar, como consecuencia de una condena en su contra dentro del proceso de la referencia.

PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL: Que se obligue a IDECESAR a devolver a Liberty Seguros la suma mencionada en la PRETENSIÓN PRIMERA PRINCIPAL, actualizada, junto con los intereses que legalmente correspondan.

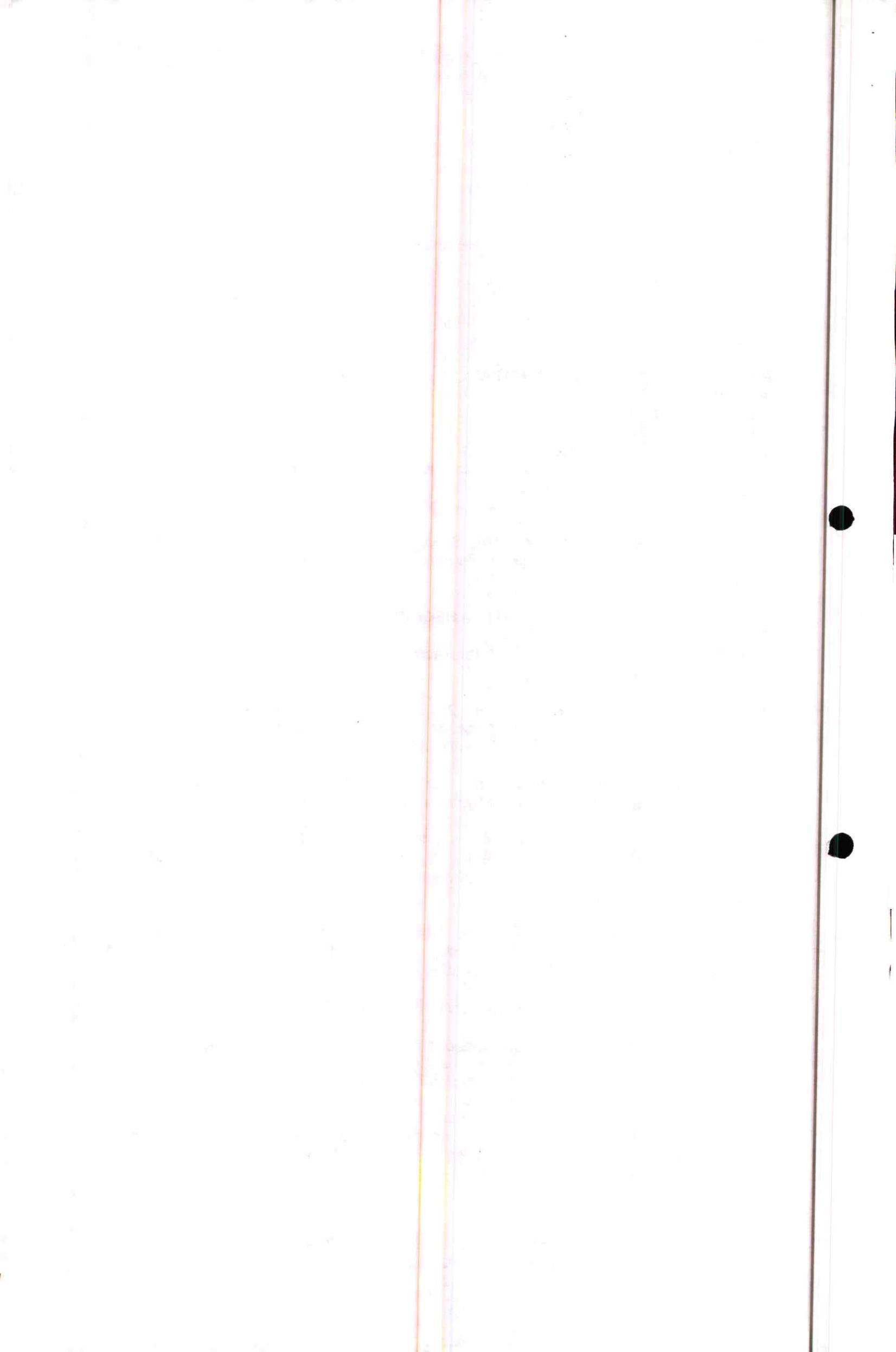
PRETENSIÓN TERCERA PRINCIPAL: Se condene a IDECESAR a pagar las costas y agencias en derecho, cuya liquidación solicito incluir en la sentencia a que haya lugar.

III. HECHOS

1. IDECESAR celebró el Convenio Interadministrativo No. 2015030113 con el Departamento del Cesar.
2. El Convenio Interadministrativo No. 2015030113 fue garantizado por parte de Liberty Seguros mediante la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. BO 2544753 (en adelante la "póliza de seguro").
3. En la póliza mencionada se determinó como tomador del seguro a IDECESAR y como asegurado y beneficiario al Departamento del Cesar.
4. La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó el medio de control de controversias contractuales en contra del Departamento del Cesar por el presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 20150368 celebrado entre estos últimos.
5. A juicio del Departamento del Cesar, Liberty Seguros debe responder "*por los eventuales perjuicios que se puedan derivar*" del medio de control de controversias contractuales mencionadas en el hecho 4 de este título.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que IDECESAR obra como tomador de la póliza de seguro, en el improbable evento en que Liberty Seguros llegare a ser condenada, la aseguradora tendría derecho a repetir en contra de dicho tomador, conforme a lo dispuesto en los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 4 de la ley 225 de 1938, en los cuales se estatuye que la aseguradora que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe en los derechos del asegurado o beneficiario contra las personas responsables del siniestro:



39

Se lee en el artículo 4º de la Ley de 1938¹:

"Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios".

Por su parte, el artículo 1096 del Código de Comercio dispone:

"El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro [...]".

Como claramente se advierte, es indiscutible entonces la existencia del derecho a presentar este llamamiento en garantía, debido a que Liberty Seguros se subrogaría en los derechos que el Departamento del Cesar llegare a tener en contra de IDECESAR, en virtud de la póliza de seguro.

La póliza de seguro en mención reitera también lo anterior, en las Condiciones Generales de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1510 de 2013 Versión abril de 2015, en las que se lee:

"Décima Segunda

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Liberty se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad Estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado".

No obstante, así la póliza de seguro no lo dijera, operaría la subrogación puesto que es una figura que opera por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de acuerdo contractual alguno.

En virtud de lo anterior, Liberty Seguros tiene derecho legal y contractual de exigir a IDECESAR, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a citar a IDECESAR, bajo la figura del llamamiento en garantía, con sujeción a los preceptos citados y a las normas concordantes.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. BO 2544753 expedida por Liberty Seguros S.A. anexos 0, 1 y 2, que fueron aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía
2. Condiciones Generales de la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1510 de 2013 Versión abril de 2015, que fueron aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

¹ La ley 225 de 1938 se dictó especialmente para regular los seguros de manejo y de cumplimiento, y su vigencia es indiscutible, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en varias providencias, dentro de las cuales cabe citar la sentencia de mayo 2 de 2002, Exp. 6785, M. P. Manuel Ardila Velásquez. Esta sentencia puede consultarse, entre otras fuentes, en el C. de Co. de Legis Editores, en la pág. 551.



VI. ANEXOS

1. Ordenanza No. 32 por medio de la cual se crea IDECESAR.
2. CD que contiene este escrito.
3. Copia del llamamiento en garantía para el H. Tribunal y para el traslado a IDECESAR.

VII. NOTIFICACIONES

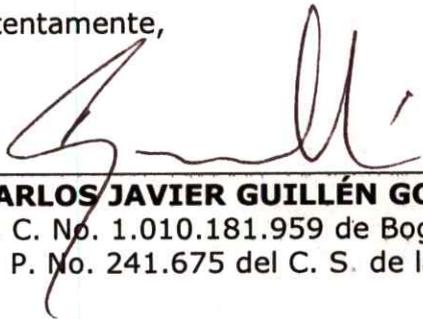
IDECESAR en la Calle 28 No 6 A - 15 de la ciudad de la Valledupar, con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales: gerencia@idecesar.gov.co.

LIBERTY SEGUROS S.A.: Dirección de notificación: Calle 72 # 10-07 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

EL SUSCRITO APODERADO: Dirección de notificación: Calle 110 # 09 - 25 oficina 813 en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: cguillen@tfdc.co

Del H. Tribunal.

Atentamente,



CARLOS JAVIER GUILLÉN GONZÁLEZ
C. C. No. 1.010.181.959 de Bogotá D.C.
T. P. No. 241.675 del C. S. de la J.



República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA N° 032
(11 DE DICIEMBRE DE 2004)

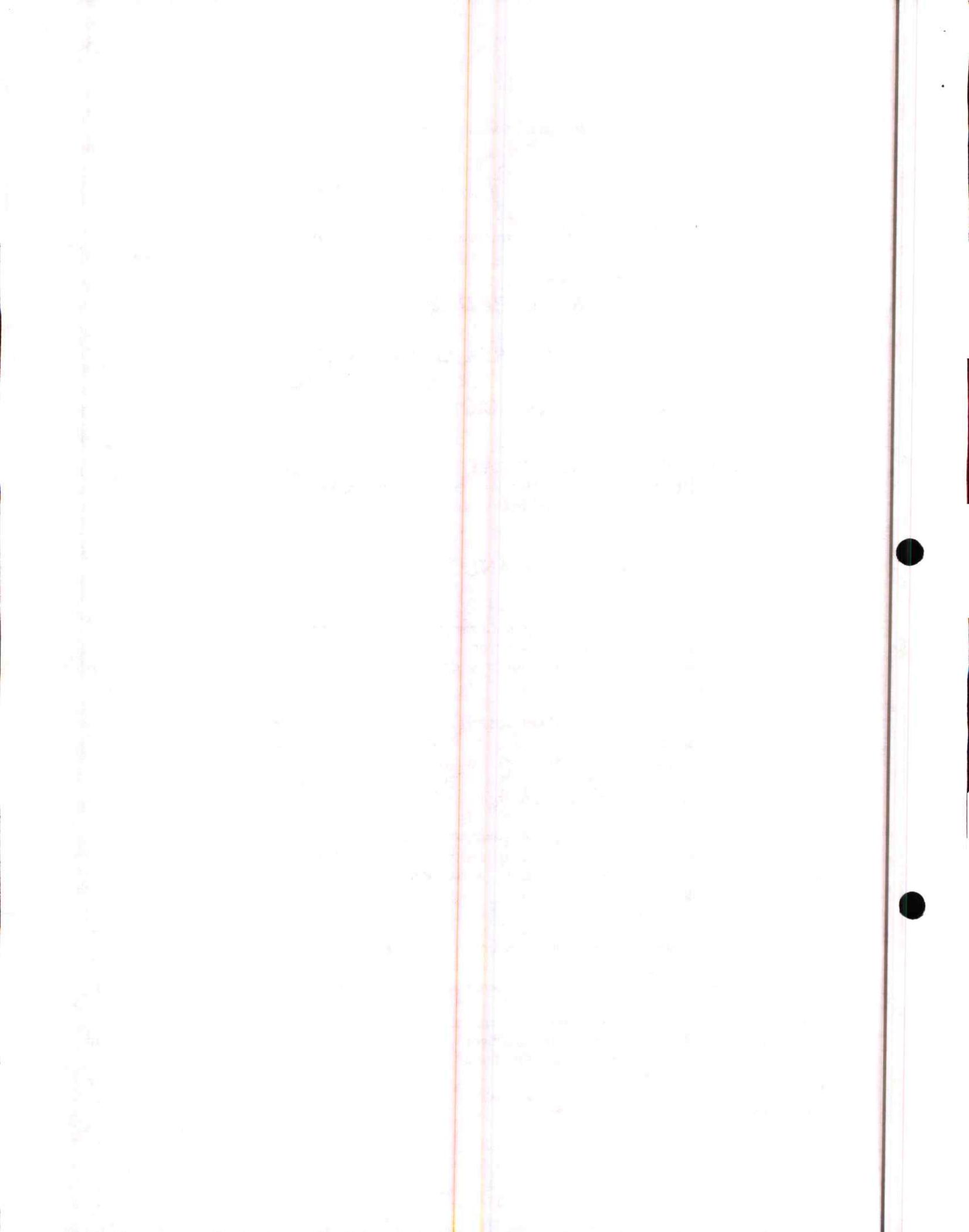


"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 300, de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el gobierno Departamental del Cesar se encuentra interesado en apoyar y estimular la creación de empresas, con el propósito de lograr el incremento del crecimiento económico y del desarrollo económico con equidad para la región.
- B. Que el gobierno departamental del Cesar, interpretando las realidades del Producto Interno Bruto, en relación real de intercambio entre el sector primario con el industrial, observa con inquietud que el impacto ha sido en el sector secundario muy bajo, lo que exige y demanda ayuda para el sector empresarial, con el fin de mejorar la producción y productividad.
- C. Que el gobierno departamental del Cesar, es un convencido que a través de este instrumento aplicable y que responde a nuestras necesidades, facilita la reconversión productiva voluntaria de los empresarios agropecuarios y de desarrollo rural.
- D. Que el gobierno departamental del Cesar, por medio de este mecanismo propicia un ambiente de confianza favorable para la actividad productiva de la economía, el cual estamos seguros va a influir en el pleno empleo y a generar la empresa privada que hoy demanda la nueva economía.
- E. Que el gobierno departamental del Cesar, busca con esta norma aumentar la actividad productiva y el mejoramiento de la competitividad de sus empresarios, los cuales deben apropiarse de este instrumento para el desarrollo de su trabajo.
- F. Por lo anterior;





Asamblea Departamental del Cesar



ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Créase como entidad de carácter Departamental y de servicio publico, el Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR"

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" tendrá patrimonio propio y personería jurídica y para los efectos de su administración estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces; la cual ejercerá el control de sus actividades y la coordinación con las políticas y programas que se establezcan en el Plan de Desarrollo 2004-2007 "PARA LOS BUENOS TIEMPOS..". Su domicilio será en la ciudad de Valledupar y su radio de acción, todo el país.

ARTICULO TERCERO. Objetivo General: El objeto general del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" es:

- a. Cooperar en el fomento económico, tecnológico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, a favor de obras de servicio publico que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal.
- b. También podrá prestar servicios de asesorías, consultorias, capacitación, financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Municipios, departamentos y sus Entes descentralizados.
- c. El instituto, por excepción, podrá extender sus servicios al fomento de obras en empresas publicas o privadas, que estén destinadas a la prestación de un servicio publico, o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo del departamento del Cesar.
- d. El Instituto podrá respaldar la creación de empresas o impulsar las existentes con capital de riesgo que permita realizar y reactivar sus operaciones mediante mecanismos flexibles o créditos blandos.
- e. A través del Instituto se podrán identificar y formular nuevos proyectos empresariales y tecnológicos que garanticen la generación de empleos productivos.
- f. El Instituto podrá captar dinero que a cualquier titulo provenga de entidades publicas o privadas que funcionen con dineros estatales, de conformidad con las disposiciones legales. Administrar los recursos económicos puestos a disposición por el departamento u otras entidades y destinados al fomento empresarial.

ARTICULO CUARTO: El Patrimonio. El patrimonio inicial del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" estará constituido por:

Wht. 6

000019



Asamblea Departamental del Cesar

- a. El diez por ciento (10%) de los recursos provenientes del superávit fiscal que
- b. resultare al cierre de operaciones del año fiscal 2004, correspondientes a los Ingresos Corrientes de Libre-Destinación.
- c. Aportes de recursos propios del Departamento por valor de \$ 1.000.000.000 correspondiente al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2005.
- d. Los recursos que le correspondan al Departamento del Cesar, producto de la liquidación de la Empresa ELECTROCESAR S.A.
- e. Los excedentes anuales, no apropiados, el superávit de capital, el superávit por donaciones y las demás que la ley autorice.
- f. Recursos provenientes de créditos nacionales o internacionales, y;
- g. Los recursos que la administración departamental incluirá para cada vigencia presupuestal que garanticen el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo: Harán parte además del patrimonio del Instituto las subvenciones que reciba de la Nación, del departamento o de cualquiera otras entidades, las donaciones y asignaciones que le sean hechas y todo ingreso que por cualquier concepto obtenga.

ARTICULO QUINTO: La estructura administrativa del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" quedará conformada de la siguiente manera.

- ⇒ Una Junta Directiva
- ⇒ Un Gerente

ARTICULO SEXTO: La Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" estará conformada por cinco (5) miembros de la siguiente manera:

- a. Por el Gobernador del Departamento del Cesar o un Secretario de despacho delegado, quien la presidirá.
- b. Por el Secretario de Hacienda Departamental
- c. Por un Alcalde, de cualquiera de los Municipios del Departamento del Cesar con su respectivo suplente, que también debe ser Alcalde; elegido por todos los Alcaldes del Departamento del Cesar.
- d. Por un representante de los gremios del Cesar, elegido por los gremios del Departamento del Cesar.
- e. Por el Presidente de la Asociación de Veedurías Ciudadanas del Departamento del Cesar que estén legalmente constituida.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" será elegido por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta de sus miembros, para un periodo de 2 años reelegible para el mismo periodo y tendrá la misma categoría de los Secretarios de Despacho.

000019

Handwritten signature and number 7





Asamblea Departamental del Cesar

ARTICULO SÉPTIMO: Las funciones de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR", serán:

- a. Adoptar los estatutos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con las normas vigentes, y someterlos a la aprobación del Gobierno Departamental.
- b. Formular la política general del Instituto dentro de su objeto y los planes y programas que deben incorporarse a los generales de desarrollo del Departamento.
- c. Crear, suprimir y modificar cargos, con sujeción a las normas legales y asignarle funciones. La asignación salarial se ajustara de acuerdo a la establecida para los empleos de la planta de la gobernación del Cesar.
- d. Determinar la Estructura Orgánica del Instituto, mediante la creación de dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones.
- e. Aprobar el presupuesto anual que será remitido a la Secretaria de Hacienda para su incorporación en el proyecto de Ordenanza que contiene el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Cesar.
- f. Autorizar viáticos, gastos de viaje y de representación a los miembros de la Junta Directiva que en ejercicio de sus funciones deban realizar actividades fuera de su sede de interés para la Institución, en las condiciones establecidos para los empleados de la Gobernación.
- g. Conceder autorización para prestamos a interés y con garantía.
- h. Fijar las normas generales en materia de garantías admisibles por el Instituto.
- i. Autorizar la contratación de operaciones de crédito interno y externo, de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas con destino al Instituto.
- j. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales.
- k. Analizar y aprobar los estados financieros mensuales y anuales, el informe de gestión, el plan estratégico institucional en concordancia con el Plan de Desarrollo departamental.
- l. Determinar las políticas generales para el manejo e inversión de los recursos del Instituto.
- m. Interpretar los Estatutos por vía de autoridad.
- n. Delegar en el gerente, algunas funciones cuando lo estime necesario y no sea contrario a la Ley.

447.

405



000019



Asamblea Departamental del Cesar

- o. Establecer la política de mercadeo para la Institución.
- p. Verificar el cumplimiento de las políticas señaladas a la administración y el adecuado funcionamiento del Instituto. determinar los porcentajes y parámetros generales, para realizar las inversiones.
- q. Designar liquidado cuando el Instituto se disuelva, darle funciones, señalar la remuneración y aprobarle la liquidación. Los bienes pasaran a ser propiedad del Departamento, quien asumirá el pasivo del Instituto.
- r. Las que le señale la Ley, as Ordenanzas, los Estatutos y demás disposiciones especiales.
- s. Formular las políticas de inversión y aprobar el presupuesto anual del Fondo.
- t. Autorizar la contratación de empréstitos.
- u. Elegir al Gerente del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR".
- v. Las demás funciones que se requieran para el funcionamiento del Fondo que le permita cumplir con sus objetivos.

ARTICULO OCTAVO: Serán funciones del Gerente del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" las inherentes a su cargo, las que le asignen las disposiciones legales y ordenanzaes y en particular las siguientes:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la entidad y la ejecución de las funciones y programas de ésta.
- b. Administrar el funcionamiento general de la entidad, su organización y verificar el cumplimiento de las políticas establecidas en la institución por la junta directiva.
- c. Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales vigentes.
- d. Rendir informes a la Secretaria de Hacienda Departamental, cuando se le solicite, sobre el estado de ejecución de los programas de la Entidad, sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general del Instituto.
- e. Representar legalmente a la entidad y celebrar los contratos que se requieran conforme a las normas contractuales vigentes.
- f. Ejecutar las decisiones de la Junta directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra entidad.
- g. Con arreglo a las disposiciones legales realizar todas las actividades propias de la administración de personal e informar a la Junta Directiva las novedades de personal.

LDH
9



Asamblea Departamental del Cesar

- h. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de Gastos e Inversiones del Instituto para cada vigencia fiscal, con el propósito de ser incorporado al proyecto de presupuesto de ingresos, Gastos e inversiones del departamento del Cesar:
- i. Presentar a la Junta Directiva el plan estratégico institucional en concordancia con el plan de desarrollo del gobierno departamental, coordinar su ejecución, controlarlo e informar a la Junta si se alcanzaron los objetivos y las metas institucionales.
- j. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la Estructura orgánica, a las funciones de las unidades administrativas, a la planta de cargos, a las remuneraciones del personal y a las funciones de los empleados, cuando lo considere necesario para facilitar el cumplimiento del objeto, su visión y misión, establecidos en el plan estratégico institucional.
- k. Delegar las funciones que le son propias en los términos establecidos en la Ley.
- l. Constituir apoderados que representen al Instituto judicial y extrajudicialmente.
- m. Presentar a consideración de la Junta los estados financieros y el informe de gestión, con la periodicidad establecida por la Junta
- n. Proponer a la Junta Directiva el reglamento de crédito y sus modificaciones.
- o. Representar al Instituto en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.
- p. Convocar a la junta a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- q. Contratar empréstitos. Dar o recibir garantías y comprometer los recursos del Instituto, todo ello con autorización previa de la Junta Directiva.
- r. Promover los servicios del Instituto en los Municipios del Cesar,
- s. Celebrar convenios con entidades similares en cumplimiento de sus objetivos a juicio de la Junta Directiva,
- t. Las demás conexas con las anteriores o que no estén atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO NOVENA: Los recursos que conformaran el patrimonio del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR", se manejaran en una cuenta especial que para tal fin abrirá la Tesorería General del departamento del Cesar, con su contabilidad independiente.

ARTICULO DÉCIMO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Cesar por el termino de noventa(90) días para expedir los actos administrativos que se

467. 10



Asamblea Departamental del Cesar



requieran para la reglamentación del Instituto para el Desarrollo del Cesar "IDECESAR" e igualmente para la expedición de sus Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Facúltase al Gobernador del Departamento del Cesar para hacer los movimientos presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a los compromisos financieros que se generen como producto de lo estipulado en la presente Ordenanza y su incorporación al presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones de la respectiva vigencia.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar, a los Once (11) días del mes de Diciembre de 2004.

HILARIO AÑEZ MARTINEZ
Presidente

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General.

000019

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARÍA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea Del Departamento del Cesar, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** SIETE (07) de DICIEMBRE, **SEGUNDO DEBATE:** DIEZ (10) de DICIEMBRE y **TERCER DEBATE:** ONCE (11) de DICIEMBRE de 2004, convirtiéndose en la **ORDENANZA N° 032** del ONCE (11) de DICIEMBRE de 2004.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ MONTERO.
Secretario General.